

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~Nº~~ - 2 6 5 8 3

FECHA: 1 5 OCT. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° 2-4874 de fecha 23 de julio de 2018, resuelve investigación declarando responsable al Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances Padilla y a la Empresa AGUACOR A.P.C., representada legalmente por el señor Juan Manuel Lyons Blandon, sancionando al municipio con multa de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$88.962.266,00)** y a la empresa AGUACOR A.P.C., con multa de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$60.270.166,00)**; investigación iniciada mediante Auto N° 9167 de fecha 21 de noviembre de 2017, por hechos consistentes en el incumplimiento al no contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Para el Municipio de Los Córdoba, por poner en funcionamiento el sistema de tratamientos sin el permiso de vertimientos correspondiente para ello y por estar realizando vertimiento ilegal directo a cuerpos de agua que desembocan sobre el Rio Los Córdoba, así como el vertimiento de aguas residuales domesticas directamente en el suelo debido a la ruptura que presenta la tubería de acceso al sistema de tratamiento, lo que puede causar afectación malos en los recursos naturales del Municipio y a las comunidades aledañas debido a los malos olores emanados en el lugar de los vertimientos.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 4693 y 4694 de fecha 01 de agosto de 2018, se enviaron citaciones de notificación personal al Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances Padilla y a la Empresa AGUACOR A.P.C., representada legalmente por el señor Juan Manuel Lyons Blandon, sin embargo no comparecieron a diligencia de notificación personal.

Que por no comparecer a diligencia de notificación, mediante oficios con radicados CVS N° 5348 de fecha 03 de septiembre de 2018, se enviaron notificaciones por aviso al Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances Padilla y a la Empresa AGUACOR A.P.C., representada legalmente por el señor Juan Manuel Lyons Blandon, las cuales fueron recibidas el día 18 de septiembre de 2018, quedando de esta forma debidamente notificado de la Resolución N° 2-4874 de fecha 23 de julio de 2018.

Que el Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances Padilla, estando dentro del término legal mediante oficio con radicado CVS N° presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 2-4874 de fecha 23 de julio de 2018, en el cual manifiesta lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~12~~ - 2 6 5 8 3

FECHA: 1 5 OCT. 2019

*"(...) En cumplimiento o lo establecido en lo Resolución 1433 de 2014, expedido por el ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo territorial, "por lo cual se reglamentó sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, y se adopta otras determinaciones". Se radicó en lo CARCVS, mediante oficio No. 7116 del 29 de noviembre de 2018, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Los Córdoba- Córdoba.*

*El presente documento fue objeto de ajustes en materia presupuestal con el objetivo de iniciar el proceso de evaluación ambiental requerido por lo corporación. El ajuste presupuestal al PSMV, se realizó de acuerdo a las necesidades, y con fin de darle cumplimiento a todos los programas y metas del Plan, nuevamente fue radicado en lo CAR-CVS con los ajustes necesarios para continuar con el proceso de evaluación y aprobación, mediante el oficio No 610 del 6 de febrero de 2018, contemplando todo lo relacionado con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Municipio de los Córdoba.*

*En respuesta al proceso la corporación emitió el costo de evaluación del PSMV del municipio de Los Córdoba o las oficinas de la alcaldía mediante el oficio No. 7851 del 1 de febrero de 2018, manifestando que es necesario el pago de lo evaluación poro continuar con el respectivo proceso.*

*En cumplimiento con el proceso establecido por lo Corporación, el municipio de Los Córdoba realizó el pago por concepto de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento PSMV, y se legalizó en lo oficina de tesorería de la CVS, generando un recibo como constancia del proceso, con fechas del 16 de marzo de 2018.*

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por poner en funcionamiento el sistema de tratamientos sin el permiso de vertimientos correspondiente para ello.

**DESCARGO SEGUNDO:** En cumplimiento con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 Compilado en el Decreto 1076 de 2015 y lo estipulado en lo Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamento los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. El municipio viene adelantando las gestiones pertinentes y necesarios para agilizar el proceso, para tal constancia se presentó lo legalización del pago por concepto del permiso de vertimiento del municipio de Los Córdoba.

**DESCARGO TERCERO:** El municipio de los Córdoba cuenta con un sistema de tratamiento conforme a los lineamientos. Está conformado por:

**Estructura de entrada:** Se encuentra una caja de registro en lo parte céntrica del dique inicial del tren de tratamiento, aquí se reciben las aguas residuales que transporta lo línea de impulsión de 8" en PVC, proveniente de lo estación de bombeo del alcantarillado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6583

FECHA: 15 OCT. 2019

sanitario, de allí se reporte el caudal en la laguna facultativa mediante tres tuberías de 8" de PVC Novafort, que se adentran en el área de la mismo. (PSMV, los Córdoba).

*Laguna Facultativa Primaria: Se consideró, al hacer lo identificación de esta laguna, como un reactor de carácter facultativo por reunir los características típicos del mismo. Las medidas encontradas para la laguna facultativo del Municipio de Los Córdoba, son: Ancho 28 mts, Largo 50 mis, profundidad de 1,01 metros, Volumen 1.700 M3. Aquí son tratadas las aguas residuales crudas. A la hora de la visita esta laguna presentó un color verde oscuro en la columna de agua, lo que infiere un buen proceso de biodegradación de lo materia orgánica por porte de lo población de algas saludables, (PSMV, Los Córdoba). Laguna facultativo secundaria: Recibe las aguas sedimentadas de la etapa primaria. Las medidas encontradas para la laguna facultativo del municipio de Los Córdoba, son: Ancho 28 mts, Largo 60 mts, profundidad de 1,01 metros, Volumen 1.700 M3 (PSMV, los Córdoba).*

*Lagunas de maduración: Lo función principal de las lagunas de maduración es lo de servir como mejorador del efluente final de los lagunas facultativas, adicionalmente, se pretende con este tipo de estructuras lograr lo remoción natural de organismos Coliformes fecales poro satisfacer así el propósito de desinfectar las aguas residuales. Las dimensiones encontrados en esto laguna es de: Ancho de 25 mts, Largo de 48 mts, uno profundidad de 0.95 mts y volumen de 1.140 M3 (PSMV, los Córdoba).*

*Estructuras de salida del sistema hacia el cuerpo receptor: Como estructura de salida del sistema de tratamiento, se construyó una caja en el dique de salida de la laguna de maduración, se cuenta con un canal con disipadores de energía, con el propósito de evitar erosiones en el cauce donde se genera el vertimiento.*

*De acuerdo o los aspectos observados en campo que presenta el agua residual tratada (sin olor, parcialmente transparente, sin presencia de sólidos), se puede inducir que el sistema de tratamiento presencia un alto nivel de eficiencia de remoción (PSMV, los Córdoba).*

*El sistema del municipio de Los Córdoba en general muestra buenas condiciones, con sus taludes bien definidos para cada laguna, no se perciben olores nauseabundos, cuento con cerco perimetral que impide el acceso de animales, el agua de los lagunas evidencio un color característicos de los buenos proceso que realizan las algas sobre lo materia orgánico, el sistema cuenta con una serie de molinos de viento que suministran aireación del sistema (ver imagen de lagunas). En cuanto a la ilegalidad del vertimiento el municipio se encuentra en el trámite del permiso de vertimiento como se establece en el segundo descargo.*

*Eliminación del punto de vertimiento de acceso al sistema de tratamiento de aguas residuales municipio de los Córdoba.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 8 3

FECHA: 1 5 OCT. 2019

*El municipio de los Córdoba Conforme o lo establecido en lo norma busca dar cumplimiento a los artículos 21, 39 del Decreto 3930 de 2010, compilado en él, Decreto 1076 de 2015 y lo estipulado en lo Resolución 1133 de 2001 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamento los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. De esta manera muestra las evidencias de lo eliminación del punto de vertimiento contemplado en el presente proceso y establecidos en el PSMV del municipio. Por tal la empresa prestadora de servicios publico AGUACOR, realizó el respectivo proceso y elimino el punto de vertimiento de acceso al sistema de tratamiento del municipio de Los Córdoba. (...)*

Que la Empresa AGUACOR A.P.C., representada legalmente por el señor Juan Manuel Lyons Blandon, estando dentro del término legal, mediante oficio con radicado CVS N° 5962 de fecha 03 de octubre de 2018, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 2-4874 de fecha 23 de julio de 2018, en el cual manifestó los siguientes argumentos:

"En cumplimiento o lo establecido en lo Resolución 1433 de 2014, expedido por el ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo territorial, "por lo cual se reglamentó sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, y se adopta otras determinaciones". Se radicó en lo CARCVS, mediante oficio No. 7116 del 29 de noviembre de 2018, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Los Córdoba- Córdoba.

El presente documento fue objeto de ajustes en materia presupuestal con el objetivo de iniciar el proceso de evaluación ambiental requerido por lo corporación. El ajuste presupuestal al PSMV, se realizó de acuerdo o las necesidades, y con fin de darle cumplimiento o todos los programas y metas del Plan, nuevamente fue radicado en lo CAR-CVS con los ajustes necesarios para continuar con el proceso de evaluación y aprobación, mediante el oficio No 610 del 6 de febrero de 2018, contemplando todo lo relacionado con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Municipio de los Córdoba."

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental – Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, realizaron la respectiva evaluación técnica del recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances Padilla y la Empresa AGUACOR A.P.C., representada legalmente por el señor Juan Manuel Lyons Blandon, generando así el **CONCEPTO TÉCNICO ULP N° 2019- 373 de fecha 10 de junio de 2019**, el cual expresa lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El municipio de Los Córdoba presenta y la empresa AGUACOR presenta Recurso de Reposición en contra del Resolución No. 2.4874 del 23 de Julio del 2018 manifestando lo siguiente:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° <sup>NO</sup> - 2 6 5 8 3

FECHA: 1 5 OCT. 2019

*En cumplimiento o lo establecido en lo Resolución 1433 de 2014, expedido por el ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo territorial, "por lo cual se reglamentó sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, y se adopta otras determinaciones". Se radicó en lo CARCVS, mediante oficio No. 7116 del 29 de noviembre de 2018, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Los Córdoba- Córdoba.*

*El presente documento fue objeto de ajustes en materia presupuestal con el objetivo de iniciar el proceso de evaluación ambiental requerido por lo corporación. El ajuste presupuestal al PSMV, se realizó de acuerdo a las necesidades, y con fin de darle cumplimiento a todos los programas y metas del Plan, nuevamente fue radicado en lo CAR-CVS con los ajustes necesarios para continuar con el proceso de evaluación y aprobación, mediante el oficio No 610 del 6 de febrero de 2018, contemplando todo lo relacionado con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Municipio de los Córdoba.*

*En respuesta al proceso la corporación emitió el costo de evaluación del PSMV del municipio de Los Córdoba o las oficinas de la alcaldía mediante el oficio No. 7851 del 1 de febrero de 2018, manifestando que es necesario el pago de lo evaluación poro continuar con el respectivo proceso.*

*En cumplimiento con el proceso establecido por lo Corporación, el municipio de Los Córdoba realizó el pago por concepto de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento PSMV, y se legalizó en lo oficina de tesorería de la CVS, generando un recibo como constancia del proceso, con fechas del 16 de marzo de 2018.*

**CARGO SEGUNDO:** *Presuntamente por poner en funcionamiento el sistema de tratamientos sin el permiso de vertimientos correspondiente para ello.*

**DESCARGO SEGUNDO:** *En cumplimiento con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 Compilado en el Decreto 1076 de 2015 y lo estipulado en lo Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamento los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. El municipio viene adelantando las gestiones pertinentes y necesarios para agilizar el proceso, para tal constancia se presentó lo legalización del pago por concepto del permiso de vertimiento del municipio de Los Córdoba.*

**DESCARGO TERCERO:** *El municipio de los Córdoba cuenta con un sistema de tratamiento conforme a los lineamientos. Está conformado por:*

*Estructura de entrada: Se encuentra una caja de registro en lo parte céntrica del dique inicial del tren de tratamiento, aquí se reciben las aguas residuales que transporta lo línea de impulsión de 8" en PVC, proveniente de lo estación de bombeo del alcantarillado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~Nº~~ - 2 6 5 8 3

FECHA: 1 5 OCT. 2019

sanitario, de allí se reporte el caudal en la laguna facultativa mediante tres tuberías de 8" de PVC Novafort, que se adentran en el área de la mismo. (PSMV, los Córdoba).

*Laguna Facultativa Primaria: Se consideró, al hacer lo identificación de esta laguna, como un reactor de carácter facultativo por reunir los características típicos del mismo. Las medidas encontradas para la laguna facultativo del Municipio de Los Córdoba, son: Ancho 28 mts, Largo 50 mis, profundidad de 1,01 metros, Volumen 1.700 M3. Aquí son tratadas las aguas residuales crudas. A la hora de la visita esta laguna presentó un color verde oscuro en la columna de agua, lo que infiere un buen proceso de biodegradación de lo materia orgánica por porte de lo población de algas saludables, (PSMV, Los Córdoba).*

*Laguna facultativo secundaria: Recibe las aguas sedimentadas de la etapa primaria. Las medidas encontradas para la laguna facultativo del municipio de Los Córdoba, son: Ancho 28 mts, Largo 60 mts, profundidad de 1,01 metros, Volumen 1.700 M3 (PSMV, los Córdoba).*

*Lagunas de maduración: Lo función principal de las lagunas de maduración es lo de servir como mejorador del efluente final de los lagunas facultativas, adicionalmente, se pretende con este tipo de estructuras lograr lo remoción natural de organismos Coliformes fecales poro satisfacer así el propósito de desinfectar las aguas residuales. Las dimensiones encontrados en esto laguna es de: Ancho de 25 mts, Largo de 48 mts, uno profundidad de 0.95 mts y volumen de 1.'140 M3 (PSMV, los Córdoba).*

*Estructuras de salida del sistema hacia el cuerpo receptor: Como estructura de salida del sistema de tratamiento, se construyó una caja en el dique de salida de la laguna de maduración, se cuenta con un canal con disipadores de energía, con el propósito de evitar erosiones en el cauce donde se genera el vertimiento.*

*De acuerdo o los aspectos observados en campo que presenta el agua residual tratada (sin olor, parcialmente transparente, sin presencia de sólidos), se puede inducir que el sistema de tratamiento presencia un alto nivel de eficiencia de remoción (PSMV, los Córdoba).*

*El sistema del municipio de Los Córdoba en general muestra buenas condiciones, con sus taludes bien definidos para cada laguna, no se perciben olores nauseabundos, cuento con cerco perimetral que impide el acceso de animales, el agua de los lagunas evidencio un color característicos de los buenos proceso que realizan las algas sobre lo materia orgánico, el sistema cuenta con una serie de molinos de viento que suministran aireación del sistema (ver imagen de lagunas). En cuanto a la ilegalidad del vertimiento el municipio se encuentra en el trámite del permiso de vertimiento como se establece en el segundo descargo.*

*Eliminación del punto de vertimiento de acceso al sistema de tratamiento de aguas residuales municipio de los Córdoba.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **2 6 5 8 3**

FECHA: 15 OCT. 2019

*El municipio de los Córdoba Conforme o lo establecido en lo norma busca dar cumplimiento a los artículos 21, 39 del Decreto 3930 de 2010, compilado en él, Decreto 1076 de 2015 y lo estipulado en lo Resolución 1133 de 2001 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamento los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. De esta manera muestra las evidencias de lo eliminación del punto de vertimiento contemplado en el presente proceso y establecidos en el PSMV del municipio. Por tal la empresa prestadora de servicios publico AGUACOR, realizó el respectivo proceso y elimino el punto de vertimiento de acceso al sistema de tratamiento del municipio de Los Córdoba.*

*De lo anterior la CAR-CVS considera lo siguiente:*

*En cuanto a la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos fue presentado mediante oficio radicado No. 3004 del 8 de junio del 2016 y la CVS mediante Radicado No. 3616 del 29 de agosto del 2016 solicita ajustes al Plan presentado y precisa que se debe solicitar el permiso de vertimientos correspondiente al sistema de tratamientos existente.*

*En consecuencia, mediante radicado No.282 de 23 enero 2017, mencionado en los alegatos, la empresa AGUACOR APC hace entrega de los documentos para iniciar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, sin embargo no remite el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento completo con los ajustes requeridos conforme a las problemáticas que presentan actualmente en el municipio.*

*Posteriormente, se radicó mediante oficio No. 3393 del 9 de junio del 2017, el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con los ajustes solicitados.*

*Mediante el Auto No.8655 del 28 de Junio de 2017, por el cual se inicia el trámite de la solicitud de aprobación de Permiso de Vertimientos del Municipio de Los Córdoba.*

*Mediante el Auto No.8661 del 28 de Junio de 2017, por el cual se inicia el trámite de la solicitud de aprobación de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Los Córdoba.*

*El día 16 de marzo del año 2018 el municipio reportó el pago por concepto de evaluación del PSMV por lo cual, la CAR-CVS procederá a la realización del trámite correspondiente.*

*A la fecha la CVS solicitó un ajuste a la Evaluación Ambiental del Vertimiento para continuar con la evaluación de la solicitud de aprobación del PSMV y Permiso de Vertimiento.*

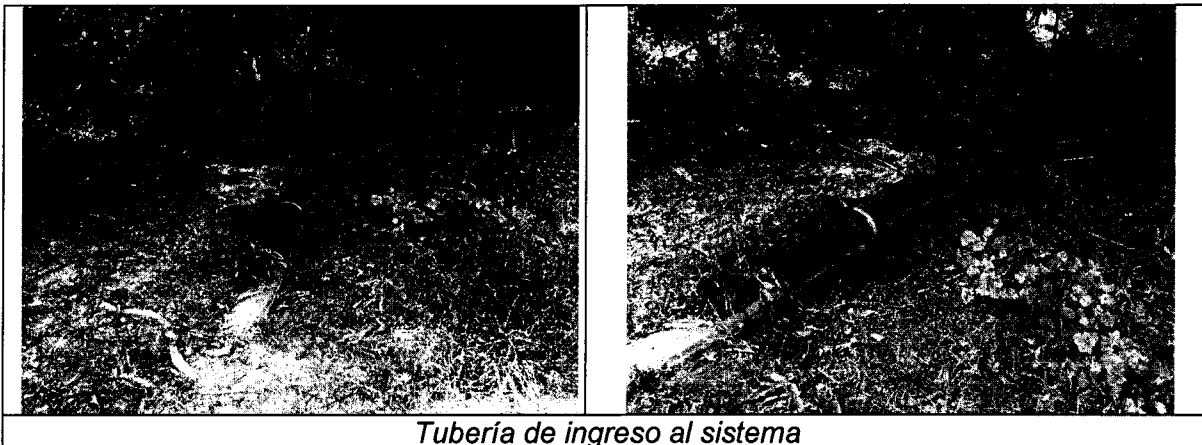
*En la última visita realizada en el sistema de tratamiento de aguas residuales, se encontró que la tubería que transporta las aguas al sistema de tratamiento ya no presenta la ruptura que no permitía que las aguas residuales provenientes del alcantarillado llegaran en su totalidad a las lagunas ocasionando vertimientos directos al suelo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~NO~~ - 2 0 5 8 3

FECHA: 1 5 OCT. 2019



Tubería de ingreso al sistema

**CONCLUSIONES**

*En consecuencia, técnicamente se consideran viables los argumentos sostenidos por el municipio y la empresa AGUACOR APC, dado que a pesar de que ha estado en incumplimiento ya que el vertimiento se ha realizado de manera ilegal, se radicó el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV con los ajustes solicitados, la solicitud de Permiso de Vertimientos y se realizó la reparación de la tubería que conduce las aguas residuales al sistema de tratamiento.”*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Corporación procede a resolver los recursos de reposición presentados por Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances Padilla y la Empresa AGUACOR A.P.C., representada legalmente por el señor Juan Manuel Lyons Blandon, contra la Resolución N° 2-4874 de fecha 23 de julio de 2018.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que el decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece:

*“...Artículo 39. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*





REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~10~~ - 2 6 5 8 3

FECHA: 1 5 OCT. 2019

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público...*"

Que la Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Ley 142 de 1994 establece:

Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~14~~ - 2 6 5 8 3

FECHA: 13 OCT. 2019

Artículo 11. Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

11.4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.

11.5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.

Que la resolución 1433 de 2004 por la cual se reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, sobre planes de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones, establece:

*“Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95 8, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente;*

*Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.”*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6583

FECHA: 15 OCT. 2019

utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

Artículo 58 “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

Artículo 79 ibídem: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80 ibídem: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia pertenecientes a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6583

FECHA: 15 OCT. 2019

corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La ley 1333 de 2009 en su artículo 30 establece: “Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, representado por la dinámica hídrica de la zona, a fin de que no se vea afectada, respetando las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, el artículo 58 de la Constitución política, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y al público en general.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Esta Corporación considera que como autoridad ambiental dentro de la jurisdicción del departamento de Córdoba ostenta la facultad que le otorga el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, el cual expresa: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)” y por tanto cuenta con el poder sancionador que la Ley 1333 de 2009 le otorga, ya que a raíz de la comisión de hechos contraventores de la normatividad ambiental vigente, consistentes en no presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, por poner en funcionamiento el sistema de tratamientos sin el permiso de vertimientos correspondiente para ello y por estar realizando vertimiento ilegal directo a cuerpos de agua que desembocan sobre el Río

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 8 3

FECHA: 5 OCT. 2019

Los Córdoba, así como el vertimiento de aguas residuales domesticas directamente en el suelo debido a la ruptura que presenta la tubería de acceso al sistema de tratamiento, esta CAR-CVS no puede dejar pasar desapercibido dichos hechos y debe aplicar la ley sancionatoria ambiental al respectivo infractor como bien se le es permitido.

Tendiendo como motivación, los anteriores hechos constitutivos de violación en materia ambiental y habiéndose dado todos los presupuestos procesales de Ley y respetando las garantías del debido proceso, propio de un estado social de derecho, el derecho de contradicción en sus diferentes etapas procesales según las formalidades indicadas en la Ley 1333 de 2009, dando apertura a la investigación debidamente motivada mediante Auto N° 9167 de fecha 21 de noviembre de 2017, fundamentándonos en las consideraciones técnicas del Informe de Visita N° 2017-411 de fecha 12 de septiembre de 2017, Auto de alegatos N° 9745 de fecha 18 de abril de 2018 y Resolución N° 2-4874 de fecha 23 de julio de 2018, mediante la cual se resolvió la investigación administrativa ambiental, considera la Corporación que existen dentro del expediente contentivo de la presente investigación, suficientes razones de hecho y de derecho, consideraciones técnicas específicas y conductas que en su momento fueron violatorias de la normatividad ambiental vigente, existiendo así evidentemente motivaciones concretas que conllevan a la sanción impuesta al municipio de Los Córdoba y la empresa AGUACOR A.P.C. a través del acto administrativo que resolvió la investigación.

Sin embargo teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico N° 2019-373 de fecha 10 de junio de 2019, en donde profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, consideran viables los argumentos técnicos sostenidos por el municipio de Los Córdoba y la Administración Cooperativa de Servicios Públicos de Los Córdoba – AGUACOR ya que efectivamente radicaron el documento denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ante esta Corporación así como también el permiso de vertimientos, se tendrán en cuenta estas conductas para hacer una disminución en la multa impuesta, más no se absolverá de responsabilidad ambiental, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Que cuando se dio apertura a la investigación, iniciada mediante Auto N° 9167 de fecha 21 de noviembre de 2017, en ese momento no se había presentado ni mucho menos aprobado por esta CAR-CVS el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y el permiso de vertimientos, siendo deber en su calidad de ente territorial y Empresa prestadora del servicio público, presentarlo antes de realizar cualquier contravención en materia ambiental que vaya de la mano con la obligación de presentarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

Que no obstante de haberlo presentado, ello no quiere decir que no hayan violado la normatividad ambiental vigente contenida en el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, al realizar vertimientos ilegales sin contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, en razón a que el hecho constitutivo de violación de la normatividad ambiental vigente, existió en su momento y dio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6583

FECHA: 15 OCT. 2019

lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental por una conducta tan gravosa como lo es el vertimiento ilegal, por tanto no es óbice para exonerarlos de la responsabilidad, toda vez que se trata de una infracción que dio lugar a una afectación ambiental mas no a un riesgo.

Que la presentación de los PSMV, constituye un deber de la administración y tiene como propósito evaluar las condiciones del sistema básico ambiental y la ejecución de los planes, programas a corto, mediano y largo plazo para la optimización del sistema de aguas residuales servidas, con lo cual es posible que por la falta de cumplimiento de su presentación, aprobación e implementación, que se hayan generado hasta la fecha, impactos ambientales que vayan en contra de un mejoramiento a la calidad de vida de la población.

En consecuencia, la primera autoridad municipal tiene la FACULTAD Y OBLIGACIÓN legal de adoptar las medidas administrativas que considere indispensables para el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales del Municipio de Los Córdoba, con el fin de garantizar unas condiciones dignas para los habitantes aledaños.

El municipio de Los Córdoba debería en todo momento cumplir con su obligación legal y constitucional de solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y ser protector del derecho fundamental contemplado en nuestra Carta Magna: "*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*"Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

*Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.*

*Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."*